

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA**

**RESOLUCION No. 0000160 19 JUL 2023**

“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 260-17992”

**EXPEDIENTE N° 2023-260-AA-11**

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SAN JOSE DE CUCUTA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTE:**

Que, mediante turno de corrección No. 2023-260-3-1078 de fecha 03 de mayo del 2023, esta oficina, bloqueó la matricula inmobiliaria No. 260-17992, para verificar la información registral, y de ésta manera determinar las posibles inconsistencias en la matrícula No. 260-17992 y proceder a realizar las respectivas correcciones.

**PRUEBAS:**

En la actuación administrativa figuran las siguientes pruebas:

- Turno de corrección No. 2023-260-3-1078 de fecha 03 de mayo del 2023.
- Impresión simple del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-17992.
- Copia del oficio 107272-555-1965 de fecha 12/04/2023 de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
- Formulario de inscripción del turno 2023-260-6-8780 de fecha 27 de abril de 2023.
- Auto de apertura de la actuación administrativa bajo el expediente 2023-260-AA-11 de fecha 25 de mayo del 2023, el cual se encuentra debidamente comunicado a la señora **VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA** y a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, así como a los demás terceros indeterminados.

0000160

19 JUL 2023

- Constancia de la comunicación del auto de fecha 30 de mayo del 2023 y de la publicación a través de la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 30 de mayo de 2023.

**ANALISIS PROBATORIO**

Así pues, verificado el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-17992 en nuestro Sistema de Información Registral – SIR, se observa que nace a la vida jurídica a través de la Escritura No. 764 de fecha 11 de Abril de 1980, otorgada por la Notaria Primera de Cúcuta, predio urbano, que se encuentra ubicado en la Avenida 4 No. 26-55 Lt 2 Mz A Urbanización Bella Vista del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, el cual, entre su tradición, contiene la siguiente anotación:

**Anotación: N° 29 del Folio #260-17992**

<input type="checkbox"/> Radicación	2023-260-6-8780	Del	24/4/2023
<input type="checkbox"/> Doc	OFICIO 107272-555-1965	Del	12/4/2023
<input type="checkbox"/> Oficina de Origen	ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	De	SAN JOSE DE CUCUTA
<input type="checkbox"/> Valor		Estado	VALIDA
<input type="checkbox"/> Especificación	<b>MEDIDA CAUTELAR</b>	Naturaleza Jurídica	0400
<input type="checkbox"/> Modalidad			
<input type="checkbox"/> Comentario	SE RENUEDA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES SEGUN RESOLUCION 637 DEL 07/10/2009 DE LA DIAN DE SAN JOSE DE CUCUTA *PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTION DE COBRO ACTO 20090206000637 DEL 01-10-2009- *DE COONFORMIDAD AL ART.64 DE LA LEY 1579/2012		
<input type="checkbox"/>	<b>Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b>		
DE	JURIDICA - DIAN - SE 1610316894		Participación
A	SANCHEZ AYALA VICTORIA MARGARITA - CC 60290038		Participación

0000160

19 JUL 2023

De la anotación anterior, se puede observar que, se registró en la anotación No. 29 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-17992, una renovación de la medida cautelar de embargo por impuestos nacionales según resolución 637 del 07 de octubre de 2009 de la DIAN de San José de Cúcuta - proceso Administrativo Coactivo y/o gestión de cobro acto 20090206000637 del 01 de octubre de 2009 de conformidad al Art. 64 de la ley 1579/2012, mediante Oficio No. 107272-555-1965 del 12-04-2023 de la Dian de Cúcuta.

Al respecto la Ley 1579 de 2012, en sus artículos 49 y 59 establecen:

**Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula.** *El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.*

**Artículo 59. Procedimiento para corregir errores.** *Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:*

*Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.*

*Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registra! correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.*

*Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o Modifique y en esta ley. (...)*

Frente a la aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el legislador dispuso que la caducidad de inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales, tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir del registro en el folio de matrícula inmobiliaria para ser canceladas por el Registrador de Instrumentos Públicos previa solicitud del titular inscrito o de quien demuestre interés legítimo para ello.

Ahora bien, el Artículo No. 64. De la ley 1579 del 2012 establece lo siguiente:

*“Caducidad de inscripciones de las medidas cautelaras y contribuciones especiales. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez*

(10) años contados a partir de su registro. **Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.** Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Parágrafo: El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto".

De lo anterior, se evidencia que para la renovación y/o la prórroga, se debe solicitar, antes del vencimiento del término establecido, es decir, 10 años a partir de su registro.

En consecuencia, se determinó que en materia registral se incurrió en un error al momento de registrar el documento, ya que el término para la inscripción de la prórroga ordenada mediante oficio 107272-555-1965 de fecha 12/04/2023 por la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se encontraba vencido, motivo por el cual, ésta Oficina de Registro inicio actuación administrativa bajo el expediente 2023-260-AA-11, en la Matricula Inmobiliaria No. 260-17992, con el fin de corregir los errores presentados, para que de ésta manera el folio de matrícula refleje la real situación jurídica del bien inmueble.

Razón por la cual, ésta Oficina de Registro considera necesario realizar las siguientes correcciones:

**1.- invalidar la anotación No. 29 del folio de matrícula No. 260-17992.**

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar las siguientes correcciones en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nos. 260-17992, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa:

**1.- invalidar la anotación No. 29 del folio de matrícula No. 260-17992.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Háganse las salvedades legales según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

0000160

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese este proveído a la señora **VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA**, y a la **DIAN**, así como a los demás terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación, conforme a lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

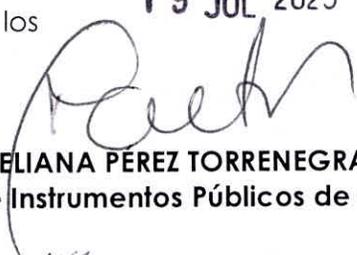
De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo y, como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el Diario Oficial (Artículo 73 ibídem).

**ARTICULO CUARTO:** Contra esta providencia, procede el Recurso de Reposición, ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y en subsidio el Recurso de Apelación, ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación personal o por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta, a los

19 JUL 2023

  
**MARTHA ELIANA PÉREZ TORRENEGRA**  
Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta

Proyecto: Ana Milena Cornejo Villamizar – Profesional Universitario  
Reviso: Dr. Fabio Enrique Araque Gallo – Coordinador Jurídico 